

1 ESCRITURA DE:  
2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
3 CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SECARGIL CIA. LTDA..

4 OTORGAN:

5 SEGUNDO EMILIO MONTAÑO QUEZADA Y

6 OTROS.

7 CUANTÍA: \$ 450.00

8 En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República  
9 del Ecuador, a los trece días del mes de junio del año dos mil doce, ante mí  
10 Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja,  
11 comparecen los señores los señores SEGUNDO EMILIO MONTAÑO  
12 QUEZADA, de estado civil casado, CARLOTA ESPERANZA MONTAÑO  
13 QUEZADA, de estado civil soltera, y GILBER GUSTAVO MONTAÑO  
14 ARMIJOS, de estado civil soltero. Todos los comparecientes por sus propios  
15 derechos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual  
16 otorgamiento, domiciliados en la ciudad de Zamora y de paso por esta ciudad  
17 de Loja, portadores de las respectivas Cédula de Ciudadanía, a quienes de  
18 conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la  
19 minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor  
20 Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar  
21 una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad  
22 Limitada, CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SECARGIL CIA. LTDA., de  
23 acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:  
24 Concurren al otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos, los  
25 señores SEGUNDO EMILIO MONTAÑO QUEZADA, casado, titular de la  
26 cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero uno ocho cuatro cinco  
27 cinco cinco (1900184555), CARLOTA ESPERANZA MONTAÑO QUEZADA,  
28 soltera, con cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro tres dos uno



1 tres dos seis (1104321326) y GILBER GUSTAVO MONTAÑO ARMIJOS,  
2 soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero  
3 uno siete dos siete cinco ocho (1900172758); todos mayores de edad,  
4 legalmente capaces, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad  
5 de Zamora y sin impedimento para establecer esta compañía. SEGUNDA.-  
6 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad  
7 de constituir y fundar, como en efecto lo hacen, la Compañía de  
8 Responsabilidad Limitada CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SECARGIL  
9 CIA. LTDA., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera  
10 especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos.  
11 TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
12 LIMITADA, CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SECARGIL CIA. LTDA.  
13 CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO  
14 DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de  
15 CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SECARGIL CIA. LTDA. ARTÍCULO  
16 DOS.- La Compañía que por este instrumento se constituye, tiene  
17 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal esta en el cantón El  
18 Pangui, provincia de Zamora Chinchipe; y, por resolución de la Junta  
19 General de socios, cumpliendo los requisitos legales, podrá establecer  
20 sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país  
21 o del exterior. ARTÍCULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social  
22 principal la actividad de Construcción y Consultoría en las siguientes  
23 especialidades: Obras Civiles, eléctricas, de telecomunicaciones,  
24 aeropuertos, carreteras, túneles, obras hidráulicas, de riego, edificios,  
25 hospitales, obras de saneamiento, agua potable, alcantarillado pluvial y  
26 sanitario, minería, embalse, represas; estudios de impacto ambiental,  
27 estudios de vías, fiscalización de obras civiles; y, en fin, la compañía podrá  
28 realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la

1 ley y relacionados con el objeto social principal. ARTÍCULO CUATRO.- El  
2 plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados a partir de la  
3 fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero  
4 podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese  
5 la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.  
6 CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS  
7 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.- El  
8 capital social de la compañía es de cuatrocientos cincuenta dólares de los  
9 Estados Unidos de América (\$ 450,00), dividido en cuatrocientas cincuenta  
10 participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el  
11 certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y este  
12 estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el  
13 Presidente de la Compañía. ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede  
14 aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con  
15 el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la  
16 sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el  
17 aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en  
18 contrario de la Junta General de socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de  
19 capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará  
20 de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de  
21 créditos, por capitalización de reserva y/o utilidades, por capitalización de la  
22 reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la  
23 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.  
24 ARTÍCULO OCHO.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la  
25 Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a  
26 reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de  
27 las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO  
28 NUEVE.- la Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación



1 que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en  
2 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la  
3 denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número  
4 y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la  
5 Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó,  
6 fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de  
7 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del  
8 Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán  
9 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para  
10 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.-  
11 Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará  
12 por escrito al Gerente General, a su costo, la emisión de un duplicado, en  
13 cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del  
14 original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro  
15 correspondiente de la Compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones de  
16 los socios en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos,  
17 requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la  
18 cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes  
19 disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir  
20 estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de  
21 la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará  
22 el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO DOCE.- Las  
23 participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por  
24 herencia, conforme a Ley. ARTÍCULO TRECE.- La Compañía formará  
25 forzosamente un fondo de reserva con un monto no menor al 20% del capital  
26 social, agregando anualmente el 5% de las utilidades líquidas y realizadas en  
27 cada ejercicio económico. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE  
28 SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO

1 CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de  
2 Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase  
3 la Junta General de Socios, El Gerente General y el Presidente de la  
4 Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a  
5 las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que  
6 decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este estatuto.

7 ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes  
8 derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la  
9 Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o  
10 extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta  
11 poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente  
12 notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un  
13 voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y  
14 fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las  
15 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse  
16 la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

17 ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por  
18 las obligaciones sociales se limita únicamente el monto de sus aportaciones  
19 individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO  
20 CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO  
21 DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por  
22 medio de los siguientes órganos: a) La Junta General de Socios; b) El  
23 Presidente; y, c) El Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE  
24 SOCIOS: ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el  
25 órgano supremo de la Compañía, y esta integrada por los socios, legalmente  
26 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

27 ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de socios son  
28 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la



1 Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta  
2 General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto, es que, la junta  
3 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
4 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
5 todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
6 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta,  
7 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Las  
8 decisiones, en uno u otro caso, que se adopten, requieren para su validez de  
9 voto conforme de más del 50% del capital concurrente, salvo las excepciones  
10 previstas en la ley. ARTÍCULO VEINTE.- Las Juntas ordinarias se reunirán  
11 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
12 finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias en  
13 cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General,  
14 tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos  
15 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán  
16 nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales, ordinarias y  
17 extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de  
18 la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con  
19 ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta.  
20 La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto  
21 de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDOS.- La Junta  
22 General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera  
23 convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria  
24 podrá sesionar con el número de socios presentes, debiendo expresarse en  
25 la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum  
26 establecido. ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por  
27 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las  
28 excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los

1 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO  
2 VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas  
3 con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los  
4 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su  
5 voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO  
6 VEINTICINCO.- Presidirá las sesiones de la Junta General, el Presidente de  
7 la Compañía y en su falta o ausencia será subrogado por el socio designado  
8 para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente  
9 General, y a su falta un Secretario Ad-hoc designado por los socios  
10 concurrentes. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta  
11 General de socios se llevarán a maquina, en hojas debidamente foliadas,  
12 numeradas, escritas al anverso y reverso, anulando los espacios en blanco  
13 las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta  
14 se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos  
15 que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos  
16 los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en  
17 los que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el  
18 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO  
19 VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a)  
20 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación  
21 de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de  
22 duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al  
23 Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus  
24 remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver  
25 sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los  
26 administradores; d) Resolver sobre el reparto de las utilidades; e) Resolver  
27 sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o  
28 extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con la causas



1 establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de  
2 competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las  
3 medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con  
4 el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las  
5 disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social,  
6 i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j)  
7 Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la  
8 compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,  
9 representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las  
10 cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores  
11 de la compañía; m) Conocer de la cesión de las partes sociales y admisión  
12 de nuevos socios; n) Conocer de la renuncia del Presidente y Gerente  
13 General de la Compañía y designar su remplazo; y, ñ) Las demás que señale  
14 la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las  
15 resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el  
16 momento que son tomadas válidamente. DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO  
17 VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de  
18 Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.  
19 Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del  
20 Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el  
21 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de  
22 estos particulares a la junta General de socios; b) Convocar y presidir las  
23 sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el  
24 cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las  
25 políticas de la entidad; d) Subrogar al Gerente en casos de ausencia, falta o  
26 impedimento, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras  
27 dure la ausencia o hasta que la Junta General designe al sucesor y se haya  
28 inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e)

1 Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre  
2 el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de  
3 decisiones trascendentales de la Empresa, como inversiones, adquisiciones  
4 y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios; g)  
5 Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente  
6 General; h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y  
7 Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de socios. DEL GERENTE  
8 GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será  
9 nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo y  
10 podrá ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO  
11 TREINTA Y DOS.- Corresponde al Gerente de la Compañía: a) Representar  
12 legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Conducir la gestión de  
13 los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la  
14 gestión económico - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar,  
15 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e)  
16 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f)  
17 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma  
18 conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de  
19 socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y  
20 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de  
21 su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y  
22 expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la  
23 Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios  
24 un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la  
25 fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días  
26 siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las  
27 resoluciones de la Junta General de socios; ll) Designar los empleados de la  
28 Compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su



1 falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n)  
2 Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que  
3 establezca la ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las  
4 que señale la Junta General de socios, CAPITULO QUINTO.- DE LA  
5 FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de  
6 socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona  
7 natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre  
8 esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a auditoría externa se  
9 estará a lo que dispone la ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y  
10 LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y  
11 liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la  
12 Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección doce de  
13 esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de  
14 Compañías, y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y  
15 CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte. Interdicción o quiebra de  
16 uno o más de sus socios. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- Quienes  
17 constituimos la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSULTORA Y  
18 CONSTRUCTORA SECARGIL CIA. LTDA., declaramos: a) Que se halla  
19 íntegramente suscrito el capital social de la Compañía y pagado el cien por  
20 ciento, de acuerdo al siguiente detalle: SEGUNDO EMILIO MONTAÑO  
21 QUEZADA .- Capital suscrito: suscribe un capital de ciento cincuenta  
22 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una y  
23 paga en numerario la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados  
24 Unidos de América; CARLOTA ESPERANZA MONTAÑO QUEZADA .-  
25 Capital suscrito: suscribe un capital de ciento cincuenta participaciones de un  
26 dólar de los Estados Unidos de América, cada una y paga en numerario la  
27 suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y,  
28 GILBER GUSTAVO MONTAÑO ARMIJOS.- Capital suscrito: suscribe un

1 capital de ciento cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos  
2 de América, cada una y paga en numerario la suma de ciento cincuenta  
3 dólares de los Estados Unidos de América. El pago del cien por ciento del  
4 capital suscrito, consta en la papeleta de depósito en la cuenta Integración de  
5 capital, abierta a nombre de la Compañía, la misma que se agrega a esta  
6 escritura:

7

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO PARTICIPACIONES
<i>Segundo Emilio Montaña Quezada</i>	\$ 150.00	\$ 150.00	150
<i>Carlota Esperanza Montaña Quezada</i>	\$ 150.00	\$ 150.00	150
<i>Gilber Gustavo Montaña Armijos</i>	\$ 150.00	\$ 150.00	150
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>\$ 450.00</b>	<b>\$ 450.00</b>	<b>450</b>

8 Queda autorizado el socio *Segundo Emilio Montaña Quezada* para que  
9 conjuntamente con el doctor *Leonardo Herrera Ortega*, Abogado, realice las  
10 gestiones necesarias para obtener la aprobación de la escritura en la  
11 Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil.  
12 DOS.- Los socios fundadores de la Compañía, nombran por unanimidad al  
13 señor *Segundo Emilio Montaña Quezada*, Gerente de la Compañía  
14 CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SECARGIL CIA. LTDA., y lo autorizan  
15 para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la  
16 escritura constitutiva de la Compañía, suscripción en el Registro Mercantil y  
17 todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.  
18 ARTICULO INNUMERADO.- GERENTE TECNICO.- Como uno de los  
19 objetos sociales de la Compañía es la Construcción y Consultor de Obras  
20 Civiles, se contará con un Gerente Técnico, quien durara dos años en su  
21 cargo, será nombrado por la Junta General, organismo que así mismo le



1 asignará las facultades y competencias de sus funciones, pudiendo ser  
2 reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. Hasta aquí la minuta.  
3 Usted, Señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo a efectos de  
4 que el presente instrumento público alcance su plena validez. Atentamente.  
5 (f) Dr. Leonardo Herrera. Abogado.Mat. 764-C.A.L. Hasta aquí la minuta que  
6 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda  
7 elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes  
8 aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el  
9 Dr. Leonardo Herrera., afiliado al Colegio de abogados de Loja, bajo el  
10 número 764, para la celebración de la presente escritura se observaron los  
11 preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los  
12 comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de  
13 acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto  
14 doy fe.-

15  
16  
17 

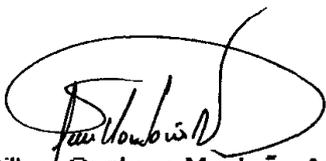
18 Segundo Emilio Montaña Quezada

19 Céd. 190018455-5

20  
21 

22 Carlota Esperanza Montaña Quezada

23 Céd. 110432132-6

24  
25 

26 Gilber Gustavo Montaña Armijos

27 Céd. 190017275-8

28   
Dr. Carlos Eneva Pardo  
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE  
DEL CANTON LOJA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7430439  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MONTANO QUEZADA SEGUNDO EMILIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2012 10:53:17

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SECARGIL CIA. LTDA.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO  
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$450,00 DOLARES correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

**“CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SECARGIL CIA LTDA”**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Segundo Emilio Montaña Quezada	\$ 150,00
Gilber Gustavo Montaña Armijos	\$ 150,00
Carlota Esperanza Montaña Quezada	\$ 150,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25% de interés anual el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición administrados o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañías o Ministro, según corresponda.

Loja, 11 de Junio de 2012

Atentamente,  
BANCO DEL AUSTRO S.A.

M<sup>tro</sup>. Mario Dario Palacios  
GERENTE SUCURSAL LOJA



Loja: Jose Zuñiga  
JEFE DE OPERACIONES



Se otorgo ante mí, en fe de ello, sello y firma esta PRIMERA COPIA que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO,



  
Dr. Carlos Cueva Pardo  
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE  
DEL CANTON LOJA

RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha trece de junio del año dos mil doce y en cumplimiento al contenido del Artículo Tercero de la Resolución Número SC.DIC.L.12.239, firmada por la Doctora CRISTINA GUERRERO AGUIRRE, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 9 de julio del año dos mil doce. Loja, 17 de julio del 2012.

EL NOTARIO,

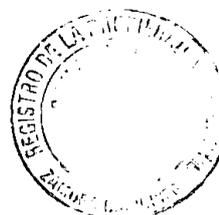


  
Dr. Eduardo Ortega O.  
NOTARIO OCTAVO  
DEL CANTON LOJA

# REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN EL PANGUI.

El Pangui, diecisiete de agosto del año dos mil doce.- En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SECARGIL CIA LTDA.", que antecede, bajo la Partida Nro. 13, Repertorio Nro. 59, Tomo Nro. 02, en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui.-

  
Dr. Milton Jumbo Alejandro  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL PANGUI





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12.1 261

Loja, 09 JUL. 2012

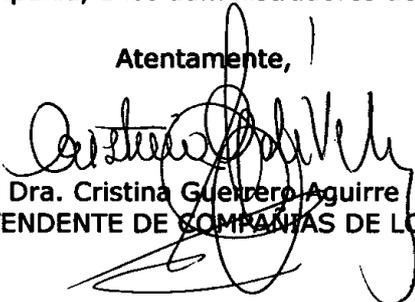
Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SECARGIL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA

Segundo Montano

1900184555

19-Oct/2012

